

órgano que ostenta la potestad reglamentaria en materia de personal.

Por otro lado se han tenido en cuenta las modificaciones establecidas por la Ley 11/1999 de 12 de abril, si bien determinadas competencias atribuidas a los Alcaldes se estima conveniente que sean asumidas por el propio Consejo de Gobierno como órgano colegiado que ostenta las funciones ejecutivas y administrativas de la Ciudad Autónoma.

En su virtud, y al amparo de lo dispuesto por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla, (BOE núm. 62, de 14 de marzo), en sus artículos 6 y 20, sobre competencias exclusivas para la regulación de las instituciones de autogobierno, así como la habilitación normativa expresa en el Consejo de Gobierno que realizó dicho cuerpo normativo a través de su artículo 17.3, se aprueba el presente Reglamento.

REGLAMENTO DE LA CONSEJERÍA

DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO I

RÉGIMEN DE COMPETENCIAS.

Artículo 1.- Competencias.

Corresponde a la Consejería de Administraciones Públicas las competencias en materia de preparación y ejecución de la Política del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla en materia de administración del personal de la ciudad, procedimientos e inspección de servicios, la modernización de la administración, la atención e información al ciudadano, la Administración Electrónica, el desarrollo de actuaciones de racionalización de tramitaciones administrativas, el sistema de quejas y sugerencias, las actuaciones en Estadística y Territorio, la coordinación del Callejero de la Ciudad Autónoma, Gestión de domicilio único, gestión del padrón de habitantes, la formulación y gestión de programas y propuestas para la mejora y la implantación de la calidad en los sistemas de gestión pública y el desempeño de las restantes atribuciones que se le encomienden.

Artículo 2.- De la Asamblea.

1.- A la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla le corresponde la aprobación de los textos Reglamentarios cuando así lo determine una norma

con rango legal, sin perjuicio, de su posible desarrollo por el Consejo de Gobierno en los casos autorizados expresamente por ella.

2.- Corresponde en materia de Administraciones Públicas a la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla las siguientes competencias:

a) Las que le atribuye la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla.

b) Las que le atribuye la Ley 7/2007, de 12 de abril, que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

c) Las que le atribuya la legislación en régimen local a los Plenos de los Ayuntamientos sin perjuicio de aquellas que puedan ser delegadas al Consejo de Gobierno en virtud del artículo 12.2 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla o le correspondan en virtud del presente Reglamento.

d) El ejercicio de otras competencias que le estén legal o reglamentariamente atribuidas a la Asamblea de Melilla en materia de Administraciones Públicas.

Artículo 3.- Del Consejo de Gobierno.

1. El Consejo de Gobierno dirige la política de administración de personal, organización administrativa, procedimientos, inspección de servicios y, en general, las atribuidas por el presente Reglamento a esta Consejería, y ejerce la función ejecutiva y administrativa en esta materia de la Ciudad Autónoma de Melilla, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla y demás normas reglamentarias de aplicación.

2. Corresponde en materia de Administraciones Públicas al Consejo de Gobierno:

a) Establecer, a propuesta del Consejero de Administraciones Públicas, las directrices conforme a las cuales ejercerán sus competencias en materia de personal los distintos órganos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

b) Establecer, a propuesta del Consejero de Administraciones Públicas, las directrices conforme a las cuales ejercerán sus competencias en